

Veinte y tres de Mayo de 1780

DELLO QVARTO. VINTTE
MARAVEDIS. A LOS SE MIL
SETECIENTOS Y TRESENTA
Y OCHO.

con doble Cantidad de los dichos morales. Junta a quienes
 que de los otros años pasados, sin que pueda encontrarse
 otro fin de ant. Vixxaron quella dia de que creyese año
 abundan los vinos de mucho liquon aquso, y poco Espirituo
 vo. Asimismo se debe permitir la introduccion de aguas
 dieras por la misma razon, pues esta villa es a espes
 tado por el uso que corresponde a esta especie con que
 igualmente se contribuye. Tomas de que habiendo e
 otros aguardientes con arripis, pueden introducirse
 para darle ligon y fuerza para simples quele comun
 ni queen qualidades nozibas a una Naturaldeca, no lo
 en el uso interno vitam. en el exterior, porque se dice
 que en deheron se venden extractos esta fabrica para
 Espirituo picante, alon, y otros simples con que deleva
 ligon y gusto. En quanto aunque no Comedido que seme
 vantes aguardientes bebidos, no se prohiben, no puede en
 darse, por que Constante quem. Dho. exterior es Daño
 minimo, y allando. El que propone informado de que en este
 Pueblo ay experiencia del ditado permiso, brevesa por
 haberse introducido aguardientes forasteros, bien por
 que el que de fabrica en este Pueblo tenga el mismo defecto
 to de viciosa m. de abland. Requiere como defensor del comun
 de Dho. Jov. y Cavallero Capitular e para que de dele
 conlana. Vigilancia. Este asunto para conseguir el ve
 medio, habiendo repetido Monum. de los Estados, y si
 en donde debenden acompañados de ombres peyros, hai
 mismo alas fabricas, y Calderas las que Monou. de debe
 na Venellas sean introducidos semejantes simples
 para los Oficios de Peayros. Castigando severamente por

